



Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 476
30 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN 476

RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA LISTA DE CONFIANZA REGIONAL

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO El aumento de las operaciones internacionales que utilizan métodos de comunicación, almacenamiento y autenticación de la información sustitutivos de los que utilizan papel;

Que para otorgar seguridad y confianza a los documentos digitales se requiere firmas digitales y servicios conexos;

Que las firmas digitales basadas en certificados digitales emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados, permiten lograr un mayor nivel de seguridad garantizando la autoría y la integridad;

Que el reconocimiento mutuo de la eficacia jurídica de los certificados de firma digital contribuirá a agilizar y facilitar el intercambio comercial, las inversiones recíprocas y la integración, así como las operaciones internacionales en diversas esferas de la actividad económica y social,

RESUELVE:

PRIMERO.- A los efectos de la presente Resolución, se entiende por firma digital aquella firma que asegura la autenticidad, la integridad y el no repudio, emitida a partir de Infraestructuras de Claves Públicas (ICP) oficiales por entidades de certificación o prestadores de servicios de certificación acreditados como terceros de confianza que participan en el proceso.

SEGUNDO.- Los certificados de firma digital emitidos en un país miembro de la ALADI tendrán la misma validez y eficacia jurídica en los demás países miembros de la ALADI, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de acuerdos o protocolos bilaterales o multilaterales. Dichos certificados deberán ser emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados bajo el sistema nacional respectivo de acreditación y control de la ICP, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) que respondan a formatos estándares reconocidos internacionalmente, conforme lo establezca la autoridad competente en la materia en cada país;
- b) que contengan, como mínimo, datos que permitan:
 - Identificar inequívocamente a su titular y al prestador de servicios de certificación que los emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;
 - ser susceptibles de verificación respecto de su estado de revocación;
 - detallar la información verificada incluida en el certificado digital;
 - contemplar la información necesaria para la verificación de la firma; e,
 - identificar la política de certificación bajo la cual fueron emitidos;
- c) que resulten de la aplicación de un proceso matemático a un documento digital, que se vale de un elemento criptográfico que requiere información de exclusivo control del firmante.

TERCERO.- Aquellos países que así lo establezcan en sus respectivos acuerdos o protocolos podrán utilizar, a los efectos de permitir la verificación de las firmas digitales, la “Lista de Listas de Confianza” que la Secretaría General de la ALADI pondrá a disposición, conformada por las Listas de Confianza de los países miembros de la ALADI y el servicio de verificación que permita validar las respectivas cadenas de confianza, así como el estado de revocación de los certificados de firma digital, mediante el acceso a las Listas de Certificados Revocados (CRL) de los prestadores de servicios de certificación acreditados en cada país.

La referida “Lista de Listas de Confianza” será firmada por el Secretario General de la ALADI o quien haga sus veces, utilizando la infraestructura de claves públicas del país sede, según el procedimiento que se establezca a tales efectos.

CUARTO.- Cuando se utilice el mecanismo previsto en el artículo tercero, cada país mantendrá actualizada su Lista de Confianza, así como el histórico de la misma, incluyendo a los prestadores que hubieren cesado su actividad, y garantizará el pleno funcionamiento de los repositorios de consulta de sus Listas de Certificados Revocados.